

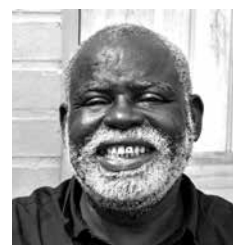
Sumario

Introducción;

I. *Contexto Histórico del Racismo y la Discriminación Racial hacia la Población Afrodescendiente: A. La Trata Transatlántica de Esclavizados: Comercio Execrable y Crimen contra la Humanidad. B. La Independencia y la Abolición de la Esclavitud: Libertad sin Inclusión y Equidad. C. Racismo y Discriminación Racial: Afrodescendientes como Ciudadanos de Segunda Clase.*

II. *Afrodescendientes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Américas: A. La Organización de las Naciones Unidas y el Combate a la Discriminación Racial. 1. Afrodescendientes como Sujetos de Derecho Internacional: Entramos Negros y Salimos Afrodescendientes. B. La Organización de los Estados Americanos y sus Esfuerzos para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. 1. Afrodescendientes en la Agenda de la OEA. C. Algunos Organismos Subregionales y la Participación de las y los Afrodescendientes.*

Conclusiones.



Afrodescendientes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una Mirada desde las Américas

Roberto Rojas Dávila*

“La discriminación de que son objeto los afrodescendientes es perniciosa. A menudo, están atrapados en la pobreza en gran medida a causa de la intolerancia, y encima se utiliza la pobreza de pretexto para excluirlos todavía más”

*Ban Ki-moon,
Secretario General de la ONU*

Introducción

La historia de la población afrodescendiente en las Américas es sin duda la historia de la sobrevivencia ante las injusticias y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, así como de los aportes no reconocidos a sus sociedades. Lamentablemente, el racismo y la discriminación racial han sido y son parte de la vida de las y los afrodescendientes por más de cinco siglos, es decir, desde el inicio de la trata transatlántica de esclavizados.

Las y los sobrevivientes de esta travesía de la muerte aportaron significativamente a la construcción de los Estados

americanos; utilizaron su inteligencia, cultura y fuerza en diversos campos de su *expertise*, tales como arquitectura, ingeniería, medicina, minería, agricultura, y ganadería, entre otras. Sin embargo, a pesar de ser evidentes sus aportes a dichos Estados, estas personas fueron excluidas y sus derechos fundamentales les fueron negados.

No obstante, debemos resaltar que en los últimos años las organizaciones internacionales y la mayoría de los Estados americanos han realizados esfuerzos para combatir la discriminación racial y promover la inclusión de la población afrodescendiente, los cuales son significativos pero no suficientes para acabar con más de cinco siglos de discriminación y exclusión.

La inclusión de la temática afrodescendiente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es relativamente nueva, tiene apenas 15 años. Esto ocurrió cuando se llevó a cabo Conferencia Regional de las Américas Preparatoria de la *III Conferencia*

Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en la ciudad de Santiago de Chile en el año 2000.

En la declaración de dicha conferencia -conocida como la Declaración de Santiago- por primera vez en un instrumento de derecho internacional los Estados americanos “Reconocen que el racismo y la discriminación racial que ha sufrido históricamente la población de origen africano en las Américas, está en el origen de la situación de marginación, pobreza y exclusión en que se encuentran la mayoría de estos individuos en muchos países del continente y que, a pesar de los diversos esfuerzos realizados, esta situación persiste en grados diversos”; asimismo se “instan a adoptar medidas para remediar las desigualdades que aún persisten debido al oprobioso legado de la esclavitud y a facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural de la sociedad; en el progreso y el desarrollo económico de sus países; y a promover un mejor conocimiento y respeto por su herencia y cultura”.

La Declaración de Santiago es un claro ejemplo de cómo un instrumento de Derecho Internacional de Derechos

Humanos ha generado una serie de importantes medidas para atender a la población afrodescendiente a nivel nacional, regional e internacional. Es en ese contexto, que el presente artículo tiene como objetivo analizar los aspectos históricos del racismo y la discriminación racial hacia la población afrodescendiente, así como el desarrollo de la temática afrodescendiente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Américas.

I. Contexto Histórico del Racismo y la Discriminación Racial hacia la Población Afrodescendiente

A. La Trata Transatlántica de Esclavizados: Comercio Execrable y Crimen contra la Humanidad

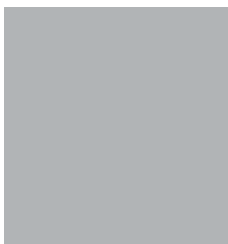
*Yo soy también el nieto,
Biznieto,
Tataranieto de un esclavo.
(Que se avergüence el amo)*

El Apellido, Nicolás Guillén

La trata transatlántica de esclavizados tiene su punto de partida en Portugal, cuando el rey Juan I delega la tarea de búsqueda de nuevas rutas hacia las Indias a su hijo Enrique “El navegante”;

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas



es así que para llegar a las Indias, los portugueses bordearon las costas africanas.

El descubrimiento de América fue un precedente importante para que se intensificara la trata. El contagio de enfermedades y la explotación a la que eran sometidos las y los indígenas causaron una reducción importante en la población local, otorgándose las primeras licencias para la introducción de decenas de “negros”. Estas licencias fueron llamadas *Licencias de Merced o de Servicios*, y permitían tanto la introducción de negros esclavizados como su comercialización.

Las grandes potencias, ansiosas de enriquecer las arcas reales, incentivaron la exportación de esclavizados a sus colonias, cobrando impuestos por este concepto. Al mismo tiempo, los contrabandistas de esclavizados también se dieron cuenta de lo lucrativo de la trata y se desarrolló un robusto mercado ilegal.

En cualquier caso, la trata tuvo consecuencias desastrosas para las naciones africanas. En primer lugar, la interrupción del progreso y evolución de los imperios africanos, los cuales tenían una compleja organización e iniciaban su período de “progreso”; en segundo lugar, África fue saqueada y despoblada de sus habitantes en “edad productiva”; en tercer lugar, las y los africanos sufrieron una vejación y humillación al ser utilizados como mercancía y desplazados a la base de la pirámide social.

“La trata tuvo consecuencias desastrosas para las naciones africanas. África fue saqueada y despoblada de sus habitantes en edad productiva”

No se sabe exactamente cuántas personas esclavizadas llegaron a las Américas, se manejan cifras que establecen los documentos oficiales empero no existen documentos del inicio de la trata como tal y menos aún se sabe el número de esclavizados/as que fueron vendidos a raíz del contrabando. Se presume que las cifras oscilan entre 20 y 60 millones de africanos/as, pero para historiadora Luz María Martínez la cifra alcanza los 100 millones.¹

Como es evidente, la trata transatlántica de esclavizados fue un crimen contra la humanidad; las condiciones en que eran trasladados (el hacinamiento, la falta de comida y agua, falta de higiene, las enfermedades) originaba que en el mejor de los casos, sólo el 60% de las y los esclavizados llegaran con vida a las Américas, a pesar de las torturas, violaciones y humillaciones que tuvieron que soportar por su condición.

Una vez establecidos en las Américas, las y los esclavizados se rigieron bajo una legislación específica que establecía cómo deberían actuar y cuáles serían sus castigos en caso de infringir dichas normas. Esta legislación también era aplicable a las personas afrodescendientes libres, ya sea por haber nacido libres o por haber adquirido el carácter

de libertas. Durante alrededor de 300 años en la denominada *América Española*, las y los afrodescendientes estuvieron regidos por la recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, cuyo título quinto trataba “De Los Mulatos, Negros, Berberiscos e hijos de Indios”.

La trata transatlántica de esclavizados fue el mayor y más inhumano tráfico de personas de la historia. Como resultado directo de este execrable comercio, grandes poblaciones de ascendencia africana viven en las Américas.

Ante estos hechos históricos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) fue el primer organismo internacional que decidió romper el silencio sobre la trata transatlántica de esclavizados y la esclavitud. Cabe añadir que la UNESCO desde 1994 viene impulsando el proyecto “La Ruta del Esclavo”, el cual persigue los siguientes objetivos:

- Contribuir a una mejor comprensión de las causas y modalidades de funcionamiento de la esclavitud, así como de las problemáticas y consecuencias de la esclavitud en el mundo (África, Europa,

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas



Américas, Caribe, Océano Índico, Oriente Medio y Asia);

- Evidenciar las transformaciones globales y las interacciones culturales derivadas de esa historia; y
- Contribuir a una cultura de paz propiciando la reflexión sobre el pluralismo cultural, el diálogo intercultural y la construcción de nuevas identidades y ciudadanías.

Debemos señalar que dicho proyecto desempeñó un papel importante para el reconocimiento de la trata transatlántica de esclavizados y la esclavitud como crimen contra la humanidad por parte de las Naciones Unidas durante la *III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*, realizada en Durban, Sudáfrica en 2001.

Además, en 1998 el Consejo Ejecutivo de la UNESCO adoptó el Día

Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición mediante la Resolución 29C/40, con la finalidad de mantener la memoria de la de la trata transatlántica de esclavizados para efectuar un examen colectivo de las causas históricas, los métodos y las consecuencias de dicha tragedia.

Por otro lado, en 2007 la Asamblea General de la ONU -mediante su resolución 62/122- declaró el 25 de marzo como Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, cuyo objetivo es tanto honrar la memoria de dichas víctimas, como poner en marcha de un programa de divulgación destinado a las instituciones educativas, la sociedad civil y otras organizaciones, a fin de educar a las futuras generaciones sobre las causas, consecuencias y lecciones del comercio transatlántico de esclavos, y crear conciencia de los peligros del racismo y sus prejuicios.

En este marco, el 25 de marzo de 2015, las Naciones Unidas inauguró un monumento en memoria de las víctimas de la trata transatlántica y la esclavitud, situado en la Plaza de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York.

B. La Independencia y la Abolición de la Esclavitud: Libertad sin Inclusión y Equidad

“There was one of two things I had a right to: liberty or death. If I could not have one, I would take the other, for no man should take me alive. I should fight for liberty as long as my strength lasted”

Harriet Tubman

Antes del proceso independentista de las colonias en las Américas, ya se habían dado algunas revueltas de los denominados *movimientos criollos* con ayuda de esclavizados, creyendo estos últimos que al emanciparse de la tiranía europea obtendrían su libertad.

Cabe destacar que los generales José de San Martín y Simón Bolívar utilizaron en sus ejércitos a afrodescendientes esclavizados y libres. Por ejemplo, el General San Martín decidió desembarcar en la provincia de Pisco (Perú) con la intención de incorporar a su ejército a la población afrodescendiente de

las haciendas cercanas a cambio de su libertad. Es por ese motivo que cuando proclama la independencia del Perú, San Martín decreta la libertad de vientres a todos los hijos de las y los esclavizados que nacieren en el Perú a partir del 28 de julio de 1821.

Sin embargo, la libertad de vientres en las Américas fue un vil engaño a las y los esclavizados. Casi de inmediato se promulgaron leyes estableciendo que las y los libertos de vientres fueran entregados en patronato a los amos de sus madres, hasta alcanzar la edad de 20 años para las mujeres y 24 años para los varones; inclusive las y los niños “libertos” podían ser adjudicados a otros amos.

Es en este contexto que surge la abolición de la esclavitud, la cual no obedeció necesariamente a la buena voluntad de algunos gobernantes ni al reconocimiento jurídico y moral del principio de igualdad de las personas, sino por diversos factores políticos, militares y económicos, y desde luego, por la lucha de las y los esclavizados por propia su libertad.

Este último sería uno de los factores más importantes en el proceso de abolición de la esclavitud, teniendo como ejemplos emblemáticos la

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

Independencia de la República de Haití, así como la creación de palenques o quilombos como el de Palmares en Brasil o el de San Basilio en Colombia, entre otros.

Si bien la abolición de la esclavitud le otorgó la libertad a un número significativo de afrodescendientes, muchos de ellos nacieron libres u obtuvieron su libertad por diversos mecanismos como la compra de su propia libertad o a través de los tribunales, entre otros. Debemos señalar que dicha libertad -encauzada en algunos casos netamente por motivaciones políticas y económicas- no fue prevista como el mismo tipo de libertad que tenían las personas denominadas *blancas*. Tal como lo establece Roger Bastide “esa libertad dejó desamparado al negro, éste tuvo que huir de las haciendas a la ciudad, sin haber aprendido un oficio que le permitiese amoldarse a una nueva vida”. Esta nueva situación legal de la población afrodescendiente en la mayoría de los casos acarreo condiciones de pobreza y exclusión, convirtiéndolos en ciudadanos de segunda clase.

Después de la abolición de la esclavitud en los diferentes países de la región -y en algunos casos antes de la misma- el derecho de igualdad entra

“Si bien la abolición de la esclavitud le otorgó la libertad a un número significativo de afrodescendientes, muchos de ellos nacieron libres u obtuvieron su libertad por diversos mecanismos como la compra de su propia libertad o a través de los tribunales, entre otros.”

al contexto jurídico en las dos grandes revoluciones libertarias del siglo XVI-II, en específico en la lucha independentista de las trece colonias británicas de Norte América y en la Revolución Francesa. Ambas tuvieron en sus respectivas declaraciones de derechos el origen del derecho de igualdad.

La Declaración de Derechos de Virginia de 1776 en su Art.1 establece:

“Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados; en esencia, el gozo de la vida y la libertad, junto a los medios de adquirir

y poseer propiedades, la búsqueda y obtención de la felicidad y la seguridad”.

La Declaración Universal de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789 en su Art.1 decreta:

“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”.

A pesar de que la mayoría de estos Estados libres de la región consideraban como pilar de sus constituciones el derecho a la igualdad, en la práctica la población afrodescendiente continuaba siendo víctima de discriminación y exclusión histórica.

La independencia y la abolición de la esclavitud no mejoraron significativamente la situación de la población afrodescendiente en las Américas, ya que los líderes de la mayoría de los países mantenían ideas racistas y seguían excluyendo a dicha población. El racismo y la discriminación racial se encubrían en la región con el discurso del mestizaje y la democracia racial, mientras que en los Estados Unidos se mantenía la segregación racial. Este periodo de la historia de las Américas – en particular de América Latina- puede ser conocido como el de las paradojas, ya que los Estados consiguieron su

independencia, pero construyeron un principio de igualdad sin igualdad.

C. Racismo y Discriminación Racial: Afrodescendientes como Ciudadanos de Segunda Clase

“I have a dream that my four little children will one day live in a nation where they will not be judged by the color of their skin, but by the content of their character.”

Martin Luther King Jr.

El racismo fue creado con el objetivo principal de justificar la colonización, dominación, explotación y desde luego la trata transatlántica de esclavizados. Además, como lo señala el sociólogo Gonzalo Portocarrero, “el racismo fortaleció los sentimientos de superioridad de las élites, justificando, de otro lado, la exclusión de las mayorías del manejo de lo público”²²

En el caso de la población afrodescendiente, es evidente que a partir de la creación y la reproducción de estas ideas racistas, se plantearon una serie de posturas para justificar su supuesta inferioridad. Por ejemplo, se afirmaba que por su “fortaleza física y la falta de capacidad intelectual” las y los africanos y sus descendientes se adaptarían mejor a los trabajos forzados.

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

Desde el inicio de la colonia se utilizó a la educación para fortalecer y promover estos sentimientos de supuesta superioridad de los europeos y sus descendientes en las Américas. Sin embargo, en el marco de la creación y consolidación de las Repúblicas americanas -a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX-, se refuerzan las ideas racistas con las denominadas *teorías del racismo científico*, mismas que sostenían que los grandes éxitos de las principales naciones europeas se debían a la superioridad de la herencia genética de su población *blanca*.

El sistema educativo en las Américas estuvo influenciado por pensadores racistas quienes postulaban que un grupo reducido de personas debía estar al frente de las naciones, planteando la *teoría de la soberanía de la inteligencia*, la cual estaba inspirada en la filosofía francesa de la Restauración.

Dichas ideas fueron difundidas y asumidas en los Estados americanos sin ninguna objeción e inclusive se promovió la migración europea hacia las Américas, así como el mestizaje como estrategia de *blanqueamiento* de los Estados. En el caso de los Estados Unidos de América, no sólo se promovió dicha migración, sino que además se utilizaron estas ideas para legalizar la segregación racial.

“El sistema educativo en las Américas estuvo influenciado por pensadores racistas quienes postulaban que un grupo reducido de personas debía estar al frente de las naciones.”

Una muestra de la influencia de las ideas racistas en las Américas es el discurso *El Estado Social del Perú durante la Dominación Española* del filósofo Javier Prado,³ Rector de la Universidad Mayor de San Marcos (Perú), pronunciado durante la apertura del ciclo académico de ésta. Prado enumera los supuestos males y vicios que caracterizan a las denominadas *razas peruanas*, opinando sobre la población afroperuana lo siguiente:

“Resumiendo, los negros, considerados como mercancía comercial e importados a América como máquinas humanas de trabajo, debían regar la tierra con el sudor de su frente; pero sin fecundarla, sin dejar sus frutos provechosos. Es la liquidación constante, siempre igual, que hace la civilización en la historia de los pueblos: el esclavo es improductivo en el trabajo, como lo fue en el imperio Romano, como ha sido en el Perú; y es

en el organismo social un cáncer que va corrompiendo los sentimientos y los ideales nacionales. De esta suerte ha desaparecido el esclavo en el Perú, sin dejar los campos cultivados; y después de haberse vengado de la raza blanca; mezclando su sangre con la de ésta, y rebajando en ese contubernio el criterio moral e intelectual, de los cuales fueron al principio sus crueles amos, y más tarde sus padrinos, sus compañeros y sus hermanos'⁴

Además, Prado afirma que los afroperuanos son ladrones, ociosos, lujuriosos, licenciosos, lascivos y penderos. A comparación de los criollos (blancos) que según él, se habían insertado en la historia nacional, y desde la República -además de ser gestores de la Independencia- la gobiernan,⁵ descreditando y excluyendo a las personas no blancas para un proyecto nacional.

“Las diferencias humanas compartidas por un grupo étnico-racial con atribuciones negativas que separan a los individuos entre nosotros y ellos, reduce el estatus social de ellos.”

Los planteamientos de Prado son una muestra de cómo se creaban y promovían los estereotipos sobre la población afrodescendiente en las Américas con el objetivo de mantenerla en situación de marginación y exclusión social.

Tal como lo plantea Bunivic, las diferencias humanas compartidas por un grupo étnico-racial con atribuciones negativas que separan a los individuos entre *nosotros* y *ellos*, reduce el estatus social de *ellos*, influenciando significativamente la distribución de oportunidades de vida a que tendrán acceso.⁶ Es evidente que la estrategia de *blanqueamiento* de las Américas tuvo como finalidad mantener a la gran mayoría de la población afrodescendiente en pobreza, exclusión social y en algunos casos inclusive promover su exterminio, convirtiéndolos en ciudadanos de segunda clase.

Sin embargo, a partir de principios del siglo XX la población afrodescendiente comienza cuestionar firmemente el racismo y la discriminación racial. Activistas, intelectuales y artistas afrodescendientes como Marcus Garvey, Aimé Césaire, Martin Luther King Jr., Malcom X, Angela Davis, Mohamed Ali, Abdías de Nascimento, Teresa de Jesús, Manuel Zapata Olivella, Nicolás

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

Guillén, Nicomedes y Victoria Santa Cruz, Bob Marley, entre otros, así como otras personas no afrodescendientes impulsaron una lucha incansable contra las barreras impuestas por el racismo y la discriminación racial.

Ante esta situación, las organizaciones internacionales y algunos Estados utilizaron el Derecho Internacional de los Derechos Humanos- para expresar su preocupación por la violación de los derechos de la población afrodescendiente e impulsaron acciones para combatir el racismo, la discriminación racial y promover la inclusión de dicho colectivo en las sociedades de las Américas.

II. Afrodescendientes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Américas.

“Reconocemos que, en muchas partes del mundo, los africanos y los afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas y nos comprometemos a trabajar para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexa con que se enfrentan los africanos y los afrodescendientes.”

Declaración y Plan de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

Podríamos afirmar que la evolución histórica de la protección internacional de los grupos en situación de vulnerabilidad se divide en tres periodos: 1) Periodo de la protección no sistemática; 2) Periodo de la pre protección sistemática; 3) Periodo de protección sistemática.

En el periodo de la protección no sistemática se llevaron a cabo principalmente una serie de tratados bilaterales que protegían a las minorías religiosas. Tratados como por ejemplo los de Oliva (1660), Westfalia (1648), Nimeguen (1678), Ryswick 1697, Paris (1763), Berlín (1878) y Constantinopla (1881).

El periodo de pre protección sistemática se desarrolló entre las guerras mundiales mediante la Sociedad o Liga de las Naciones y se caracterizó por impulsar la creación de los primeros esfuerzos de protección de minorías que no eran necesariamente religiosas. Un ejemplo de estos primeros esfuerzos fue la Opinión Consultiva de la Corte Permanente de Justicia en el caso de las escuelas minoritarias en

Albania en 1935,⁷ en la cual la Corte señala que:

“La idea que subyace en los tratados para la protección de minorías es asegurar a ciertos elementos incorporados a un Estado, de cuya población difieren en raza, idioma o religión, la posibilidad de vivir pacíficamente junto con esa población y de cooperar amistosamente con la misma, preservando al mismo tiempo las características que los distinguen de la mayoría y satisfaciendo las necesidades especiales emergentes.

A fin de alcanzar este objetivo, dos cosas fueron consideradas particularmente necesarias y fueron objetivo de las disposiciones de esos tratados.

La primera fue asegurar que los nacionales pertenecientes a minorías raciales, religiosas o lingüísticas fueran colocados, en todo sentido, en un plano de perfecta igualdad con los otros nacionales del Estado.

La segunda fue asegurar el elemento minoritario medios adecuados para la preservación de sus peculiaridades raciales, sus tradiciones y características”

Esta opinión consultiva es sumamente importante, ya que es la primera vez

que surge un concepto de igualdad específico para las minorías raciales, religiosas o lingüistas. Recordemos que antes de esto, la mayoría de estos Estados libres de las Américas consideran al derecho a la igualdad como pilar de sus constituciones; pero en la práctica se aplicaba de manera incongruente a las poblaciones étnica- raciales como la afrodescendiente.

Otro punto sumamente importante que plantea la Corte es la no asimilación de las minorías raciales, las cuales vivieron siglos no sólo de asimilación sino también de explotación, persecución e inclusive exterminio. Es precisamente esta visión de igualdad y de no asimilación de las minorías raciales, religiosos o lingüistas lo que generó –después de la Segunda Guerra Mundial- la creación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tal como lo conocemos en nuestros días.

En este contexto se desarrolla el periodo de protección sistemática bajo la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas a nivel global y de la Organización de los Estados Americanos a nivel regional.

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

A. La Organización de las Naciones Unidas y el Combate a la Discriminación Racial

“Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales”

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

En 1945, al adoptarse la Carta de las Naciones Unidas la comunidad internacional aceptó el desafío de impulsar la implementación de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Sin embargo, la paradoja continuaba presente, ya que el racismo y la discriminación racial seguían siendo parte de la realidad de la mayoría de los 51 países fundadores de las Naciones Unidas. Por ejemplo Estados Unidos de América mantenía como política de Estado a la segregación racial, bajo el lema *separados pero iguales* -el cual fue producto de la jurisprudencia del caso *Plessy vs Ferguson*

de 1896-, Francia y el Reino Unido tenían colonias en los cinco continentes, y Rusia mantenía el sistema de Gulag.

En este contexto, en 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciendo en su Art. 1 que: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Además, en ese mismo año, la Asamblea General aprobó la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Lamentablemente, en 1948 se oficializa dentro del territorio de la República de Sudáfrica el *apartheid*, una política de segregación racial introducida en ese país por el Partido Nacional. Es totalmente irónico como un “partido nacional” implementó una política tan reprobable. La legislación del *apartheid* determinaba los lugares de residencia de cada grupo “racial”, la educación que debían recibir, la clase de trabajo que podían realizar, prohibía la intervención de los no blancos en el gobierno del Estado y prohibía además cualquier tipo de contacto social entre diferentes “razas”.

Por otro lado, podemos afirmar que la década de los sesentas fue una de las más intensas en lo que se refiere a la

discriminación racial. Algunos sucesos condenables como los asesinatos de Malcom X y Martin Luther King Jr., el domingo sangriento en Selma, y la matanza de Sharpeville en Sudáfrica, entre otros sucesos fueron noticia en dicha década. Es en este contexto histórico que el Derecho Internacional Público es utilizado para el combate contra el racismo, la discriminación racial, xenofobia y otras prácticas conexas.

A inicios de la década, los esfuerzos en la lucha contra la discriminación racial se centraron en los territorios no autónomos, apoyando la legitimidad de la lucha de las poblaciones subyugadas, en especial en Sudáfrica, Namibia y Rodhesia meridional. Es así que la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribió la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. A mediados de la década, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el primer un instrumento internacional jurídicamente vinculante específico sobre discriminación racial, dicha convención dispuso que: “Los Estados partes convienen en condenar el racismo y adoptar medidas para eliminarlo en todas sus formas”.

Asimismo, se estableció la creación del primer órgano de vigilancia de la eficacia de un tratado de derechos humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), encargado de revisar la aplicación de la Convención.

En 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas instituye el 21 de Marzo como el Día de la Eliminación de la Discriminación Racial, en conmemoración de la matanza de Sharpeville en Sudáfrica. A pesar de los esfuerzos de las Naciones Unidas, la política de apartheid seguía firme en Sudáfrica, por lo que en 1973 se aprueba la Convención Internacional para la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid. Ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas instauró Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, el cual comprendería de 1973 a 1983.

En 1978 se celebró la *Primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*, en su declaración y plan de acción se aseveró la falacia esencial del racismo y la grave amenaza que produce está en las relaciones de amistad entre los pueblos y naciones, afirmándose además que:

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

“Toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y no tiene ninguna justificación”.

Ratificando además el aporte cultural de todos los grupos humanos:

“Todos los pueblos y todos los grupos humanos han contribuido al progreso de la civilización y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad”.

Cabe recordar que en dicha conferencia se condenó específicamente el apartheid como *“la forma extrema del racismo institucionalizado”*, como un crimen de lesa humanidad, una afrenta a la dignidad y una amenaza a la paz del mundo, incidiendo además en las profundas desigualdades económicas que provocaba la discriminación racial, y requiriendo esfuerzos para combatir al racismo incluyendo medidas para mejorar las condiciones de vida de los hombres y mujeres.

En 1983 la *Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial* reafirmó la condena al racismo como un flagelo permanente que había que erradicar de todo el mundo, declarando además que el apartheid era absolutamente aborrecible para la conciencia y la dignidad de

la humanidad, considerándolo como un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Se indujo a los Estados a adoptar medida contra todas las ideologías y prácticas que consideren la exclusión y odio racial, además se reconoce la doble discriminación que sufre la mujer, la necesidad de legislar y proteger los derechos de los refugiados e inmigrantes.

Ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas instauró el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que comprendería de 1983 a 1992.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, de 1993 a 2003, e instó a todos los gobiernos a luchar contra las nuevas formas de racismo, tales como la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; la discriminación basada en la cultura, la nacionalidad, la religión o el lenguaje; y el racismo que resulta de las doctrinas oficiales de la superioridad racial o la exclusividad, tales como la depuración étnica.

También, en 1993, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones

Unidas nombró un Relator Especial sobre Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia.

Es evidente que el siglo XX la Organización de las Naciones Unidas tuvo un papel protagónico en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Los grupos vulnerables como el afrodescendiente cuentan con mecanismos de protección universales integrados principalmente por el siguiente marco jurídico internacional:

- Carta de Naciones Unidas.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. (Convenio Nro. 107 OIT)
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (Convenio Nro. 169 OIT)
- Convenio sobre la Discriminación en el Empleo y Ocupación. (Convenio Nro. 111 OIT)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus familias.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a las Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (Declaración y Programa de Acción de Viena)
- Declaración y Programa de Acción de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. (Declaración y Programa de Acción de Durban)
- Principios sobre Tolerancia de la UNESCO.
- Declaración del Milenio.

1. Afrodescendientes como Sujetos de Derecho Internacional: Entramos Negros y Salimos Afrodescendientes

El siglo XXI representa para millones de afrodescendientes el inicio de un nuevo status legal que permite elevar los estándares de protección de sus

derechos humanos y colectivos. En el año 2000 en la ciudad de Santiago de Chile se celebró la *Conferencia Regional de las Américas* - también llamada Conferencia de Santiago, en donde los Estados de la región definieron al afrodescendiente como *aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales.*

La Conferencia de Santiago fue a su vez preparatoria de la *III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y sus Formas Conexas de Intolerancia*, -la ya mencionada Conferencia de Durban- en la que los Estados ratifican dicha definición, así como la mayoría del contenido de la Declaración de Santiago en lo referente a lo afrodescendiente.

Desde nuestro punto de vista, lo más importante de ambas declaraciones- además de la definición de afrodescendientes- es que reconocieron a las y los afrodescendientes como sujetos de Derecho Internacional, susceptibles de adquirir derechos y obligaciones en forma directa en ese ámbito, según las disposiciones de los instrumentos internacionales.

En palabras de las y los activistas del movimiento afrodescendiente de las Américas, a la Conferencia de Santiago “*entraron negros y salieron afrodescendientes*”, al haberse creado un antes y un después en lo que respecta a la promoción y respeto de los derechos de las y los afrodescendientes.

Tenemos entonces que previo a la definición jurídica de *afrodescendiente* y su reconocimiento como sujetos de derecho internacional, las y los mismos estaban solamente protegidos bajo el marco jurídico internacional de combate al racismo y la discriminación racial. Al surgir esta definición jurídica y al contar con este reconocimiento se logró elevar los estándares de protección de este grupo vulnerable.

Además, en la Declaración de Santiago los Estados americanos han reconocido una serie de derechos para las y los afrodescendientes y han adquirido compromisos políticos en relación con esta población. Cabe resaltar la importante participación e incidencia de la sociedad civil afrodescendiente en la Conferencia de Santiago, cuyos sus aportes fueron tomados en cuenta para enriquecer el contenido de la Declaración; así como reconocer la apertura y buena voluntad de los gobiernos en la negociación.

No cabe duda que la Declaración de Santiago es hito en el reconocimiento de los derechos de las y los afrodescendientes, además de ser un claro ejemplo de cómo un instrumento internacional no vinculante ha generado una serie de medidas para atender a la población afrodescendiente a nivel nacional, regional e internacional.

A nivel nacional podemos mencionar la creación de organismos de equidad racial como por ejemplo la Secretaría de Promoción de Equidad Racial en Brasil, la Unidad Étnica Racial del Ministerio de Relaciones Exteriores en Uruguay, el Comisionado Presidencial en Costa Rica, el Programa Presidencial en Colombia, la Secretaría Ejecutiva de la Etnia Negra en Panamá, entre otros. En las Américas existen alrededor de 18 organismos nacionales de equidad racial.

En 2002, precisamente en cumplimiento a la Declaración y Plan de Acción de Durban, la Organización de las Naciones Unidas creó el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, bajo el siguiente mandato:

- Estudiar los problemas de discriminación racial que enfrentan las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con ellos;

- Proponer medidas para asegurar acceso pleno y efectivo a la justicia por las personas de ascendencia africana;
- Presentar recomendaciones sobre el diseño, implementación y ejecución de medidas eficaces para eliminar la discriminación por perfil racial de las personas de ascendencia africana;
- Elaborar propuestas a corto, mediano y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, teniendo en cuenta la necesidad de una estrecha colaboración con las organizaciones internacionales e instituciones de desarrollo y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana, entre otras cosas:

1. Mejoramiento de la situación de los derechos humanos de las personas

de ascendencia africana en especial atención a sus necesidades, entre otras cosas mediante la preparación de los programas de acción específicos;

2. Elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas a nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estos ámbitos;

3. Desarrollo de programas destinadas a las personas de ascendencia africana que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, educación, vivienda, electricidad, agua potable y medidas de control ambiental y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos.

- Formular propuestas sobre la eliminación de la discriminación racial contra africanos y personas de ascendencia africana en todas partes del mundo;
- Abordar todas las cuestiones relativas al bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africa-

na que figuran en la Declaración y Programa de Acción.

En 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/RES/64/169 que proclama el 2011 como “*Año Internacional de los Afrodescendientes*”, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de las personas de ascendencia africana en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de estas personas.

En 2011, en el marco del Año Internacional de los Afrodescendientes, el ya mencionado CERD aprobó la Recomendación General Nro. 34 “*Discriminación Racial contra Afrodescendientes*” que no solamente condena el racismo y la discriminación racial contra afrodescendientes, sino también reconoce una serie de derechos y emite recomendaciones para los Estados.

En 2013, la misma Asamblea General aprobó la resolución A/RES/68/237

“*Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes*” del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2024, bajo el tema “*Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo*”, con los siguientes objetivos específicos:

- Promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos Universal;
- Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades;
- Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.

En conclusión, es evidente que en los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas ha contribuido para

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

el reconocimiento de las y los afrodescendientes como sujetos de derechos y en específico como sujetos de Derecho Internacional, así como para el impulso del compromiso que tienen los Estados y los organismos internacionales con este grupo vulnerable.

B. La Organización de los Estados Americanos y sus Esfuerzos para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

“Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en el derecho internacional aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo”

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia

El combate contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia no es nuevo en la Organización. La Carta de la OEA establece en su artículo 3 inciso 1 que:

“Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona

humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo II establece que:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en dicha declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1 establece que:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En 1994 encontramos la primera referencia al tema de racismo y discriminación mediante la resolución AG/RES.1271 (XXIV-O/94) “No discriminación y tolerancia”, en la cual la Asamblea General de la OEA consideró que: “el racismo y la discriminación

en sus distintas formas atentan contra los principios y prácticas de la democracia como forma de vida y de gobierno y, en definitiva, persiguen su destrucción". Además, condenó enérgicamente toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia y declaró que tales conductas violan los derechos humanos y en especial los referentes a la igualdad racial y a la libertad religiosa.

Ese mismo año, en la I Cumbre de las Américas, celebrada en Miami, Estados Unidos de América, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas establecieron en la Declaración de Principios que: *"Todos deben tener acceso a los frutos de la estabilidad democrática y del crecimiento económico, sin discriminación por motivos, de raza, sexo, nacionalidad de origen o religión"*.

Además, en el Plan de Acción de la I Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a revisar y fortalecer las leyes para la protección de los derechos de los grupos minoritarios y de las poblaciones y comunidades indígenas, a fin de asegurar que no sufran discriminación, garantizar que gocen de protección legal plena e igualitaria y facilitar su activa participación cívica.

En 1998, en la II Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a combatir todas las formas de discriminación en el hemisferio. Asimismo, en el Plan de Acción de dicha Cumbre decidieron eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, las comunidades indígenas, las minorías raciales y étnicas marginadas, y otros grupos vulnerables.

En 1999, mediante la resolución AG/RES. 1695 (XXIX-O/99) *"Conferencia Mundial para Combatir el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia"*, la Asamblea General instó a los Estados Miembros de la OEA a respaldar las actividades para organizar la mencionada Conferencia.

En el año 2000, mediante la resolución AG/RES.1712 (XXX-O/00) *"Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia"*, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente de la Organización que estudie la necesidad de elaborar un *Proyecto de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*.

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

En la III Cumbre de las Américas realizada en Quebec, Canadá en 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar todas las formas de discriminación, incluido racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en las sociedades del Hemisferio. Es en ese sentido, que en el Plan de Acción de la III Cumbre, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron apoyar los esfuerzos que venía realizando la OEA, orientados a la consideración de la necesidad de elaborar un *Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia*.

Ese mismo año, la Asamblea General de la OEA aprobó la Carta Democrática Interamericana, la cual señala en su artículo 9 lo siguiente:

“La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”.

En 2005, mediante la resolución AG/RES.2126 (XXXV-O/05) “*Prevención del Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia y Consideración de la Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana*”, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente que instituya un grupo de trabajo encargado de recibir contribuciones con vistas a la elaboración -por parte del mencionado grupo- del *Proyecto de Convención* anteriormente mencionado.

En 2013, después de varios años de arduas negociaciones, la Asamblea General de la OEA adoptó la *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*.

Finalmente, debemos mencionar que en los primeros dos años siguientes a su adopción, solamente 11 Estados Miembros de la OEA han suscrito la *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia* (Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Panamá y Uruguay), y 9 la *Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia* (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Haití, Panamá y Uruguay).

“En los primeros dos años siguientes a su adopción, solamente 11 Estados Miembros de la OEA han suscrito la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y 9 la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.”

Hasta el momento, ninguna de las convenciones se encuentra en vigor.

1. Afrodescendientes en la Agenda de la OEA

Existen aproximadamente 200 millones de afrodescendientes en las Américas, a pesar de ser más de un tercio de la población de la región, las y los afrodescendientes se encuentran entre los grupos más vulnerables del Hemisferio. Es en este contexto, que en la OEA se han generado algunas propuestas para promover el respeto de los derechos de las y los Afrodescendientes en las Américas.

En 2005, durante el 122º Período de Sesiones de Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se crea la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial. Su mandato es estimular, sistematizar, reforzar y consolidar la acción de la CIDH respecto de los derechos de las personas afrodescendientes y contra la discriminación racial.

Cabe destacar que antes de la creación de la Relatoría –en el periodo comprendido de 1999 al 2004– la CIDH acogió un total de 18 audiencias sobre afrodescendiente; y después de 10 años de su existencia –desde 2005 al 2015– recibió un total de 43 audiencias. Además, en el marco del *Año Internacional de los Afrodescendientes* en 2011, publico el informe temático “*La Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas*”.

Por otro lado, en la IV Cumbre de las Américas realizada en 2005 en Mar del Plata, Argentina-, por primera vez se incluye en el Proceso de Cumbres de las Américas un artículo específico sobre la población afrodescendiente, estableciendo lo siguiente:

“Afirmamos nuestro compromiso de respetar los derechos de los afro-descendientes y asegurar su pleno acceso a las

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

oportunidades de educación en todos los niveles y al trabajo decente que les ayudará a superar la pobreza y la exclusión social, y contribuirá a que se incremente su participación en todos los sectores de nuestras sociedades”.

En 2008, el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, comenzó a implementar el “*Proyecto para la Incorporación de la Temática Afrodescendiente en las Políticas y Programas de la OEA*”. En general, dicho proyecto tenía principalmente como objetivos:

- Visibilizar la problemática de las y los afrodescendientes en la región y sensibilizar sobre la realidad de dicho colectivo.
- Promover y difundir los estándares de protección internacional y regional de afrodescendientes en el hemisferio
- Fomentar la participación e incidencia de las y los afrodescendientes en los procesos del Sistema Interamericano, en especial, en el ámbito de la OEA y el Proceso de Cumbres.

Durante los 4 años que duró el proyecto, el Departamento de Derecho

Internacional elaboró varias publicaciones y otros documentos de naturaleza jurídica con estudios y recomendaciones relativos a problemas que aquejan con especial intensidad a las personas afrodescendientes. También organizó y participó en varias actividades de capacitación y empoderamiento de la sociedad civil afrodescendiente.

De esta forma, pudo llegar a más de 2000 líderes(as) y representantes afrodescendientes de la región, con el objeto de promover y fomentar una participación más activa en los procesos de la OEA en los que pudieran tener interés, así como en el proceso de Cumbres de las Américas, foro en el que también se ha tomado en consideración a las personas afrodescendientes de la región.

Además, el Departamento incluyó temas relativos a la problemática que afrontan las personas afrodescendientes, desde la perspectiva del derecho internacional, en los cursos y encuentros de profesores que organiza periódicamente. Asimismo, otorgó becas a jóvenes abogados afrodescendientes y profesores de Derecho Internacional del caribe anglosajón.

En el 2010, el Departamento de Derecho Internacional prestó asesoramiento legal a la Misión de Colombia ante la OEA para la redacción del primer proyecto de resolución sobre afrodescendiente de la OEA. De esta forma, a través de la resolución AG/RES 2550 “*Reconocimiento del Año Internacional de los Afrodescendientes*”, la OEA hizo eco del Año Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la ONU.

En respuesta a un mandato contenido en la resolución AG/RES 2550, el Consejo Permanente de la OEA celebró una *Sesión Extraordinaria para celebrar Año Internacional de los Afrodescendientes*, incorporándolo en la agenda de la Organización.

Cabe destacar que entre 2011 y 2012 el Departamento de Derecho Internacional implementó el proyecto “*Formación de Formadores/as de Líderes/Líderesas Afrodescendientes en las Américas*”, elaborando un Manual y organizando un Taller que generó 13 réplicas en distintos países de la región.

En 2011, la Asamblea General de la OEA adoptó la resolución AG/RES 2693 “*Reconocimiento y Promoción de los Derechos de las y los Afrodescendientes en las Américas*”, la cual entre otros, condena las prácticas de racismo,

discriminación e intolerancia de la que son víctimas las y los afrodescendientes en el Hemisferio, e instan a los Estados para que adopten las medidas necesarias para abordar y combatir dichas prácticas. También reafirma la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural en los países de las Américas.

En 2012, la Asamblea General de la OEA adoptó la resolución AG/RES 2708 “*Reconocimiento y Promoción de los Derechos de las y los Afrodescendientes en las Américas*”, mediante la cual se encomienda a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente que incluya la temática afrodescendiente en su agenda. En ese mismo año, la Asamblea General de la OEA adoptó la Carta Social de las Américas, en la cual los Estados Miembros de la OEA reconocen las contribuciones de los afrodescendientes al proceso histórico continental e insular y señalan que promoverán su valoración. Además, reconocen la necesidad de adoptar políticas para promover la inclusión, prevenir, combatir y eliminar todo tipo de intolerancia y discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

racial para resguardar la igualdad de derechos y oportunidades y fortalecer los valores democráticos.

En 2013, la Asamblea General adoptó la resolución AG/RES 2784 “*Reconocimiento y Promoción de los Derechos de las y los Afrodescendientes en las Américas*”. En dicha resolución, la Asamblea resuelve facilitar la participación de las organizaciones que representan a las personas afrodescendientes y sus comunidades como uno de los actores sociales en el Proceso de Cumbres de las Américas, y encarga a la ya mencionada Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda el tema de los Afrodescendientes en las Américas y promueva el intercambio de experiencias exitosas para la inclusión social de la población afrodescendiente.

En 2014, la Asamblea General aprobó la resolución AG/RES 2847 “*Reconocimiento y Promoción de los Derechos de las y los Afrodescendientes en las Américas*”. Entre otros, a través de la resolución la Asamblea alienta a los Estados Miembros a que en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas sobre población afrodescendiente, consideren la aplicación e implementación de los estándares de protección de afrodescendientes. Asimismo, exhorta

a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión de los instrumentos interamericanos en materia de protección de derechos humanos, incluida la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

En ese mismo año, la Asamblea General adoptó la resolución AG/RES 2824 “*Reconocimiento del Decenio Internacional de los Afrodescendientes*”, encomendando al Consejo Permanente la realización de una sesión especial para celebrar el inicio del *Decenio Internacional de los Afrodescendientes*, con el objetivo de intercambiar ideas para la posible elaboración de un Plan de Acción de la OEA en el marco de dicho Decenio.

En 2015, después de una Sesión Especial del Consejo Permanente y tres Sesiones Especiales de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, ésta aprobó la creación de Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Acción del Decenio de los Afrodescendientes de la OEA.

“En 2015, después de una Sesión Especial del Consejo Permanente y tres Sesiones Especiales de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, ésta aprobó la creación de Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Acción del Decenio de los Afrodescendientes de la OEA.”

En conclusión, es evidente que en los últimos años la OEA ha contribuido a la visibilización y al desarrollo de la temática afrodescendiente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estamos convencidos de que el *Plan de Acción del Decenio de los Afrodescendientes de la OEA* será muy importante para promover la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las personas afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural en las Américas.

Además, creemos que es de vital importancia para el desarrollo de la temática afrodescendiente dentro del derecho internacional de los derechos

humanos y de la democracia en la región, que todos los Estados americanos firmen, ratifiquen e implementen la *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*, y la *Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, lo cual ayudará a promover la inclusión social de la población afrodescendiente en el hemisferio.

C. Algunos Organismos Subregionales y la Participación de los Afrodescendientes

“A people without the knowledge of their past history, origin, and culture is like a tree without roots.”

Marcus Garvey

La visibilización de la temática afrodescendiente no se ha limitado al ámbito universal o regional, sino también al subregional. Existen diversas iniciativas para población afrodescendiente en organismos sub regionales como el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Unión de

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

Naciones Suramericanas (UNASUR), y Comunidad del Caribe (CARICOM).

El SICA creó la Comisión de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Además cuenta con la Resolución AP/8-CLXXVIII-2006 “Defensa de la Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes”.

La CAN por su parte ha reconocido una serie de derechos y compromisos políticos con relación a las y los afrodescendientes a través de la *Carta Social Andina*, la *Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. En 2011, en el marco del *Año Internacional de los Afrodescendientes*, la CAN creó la *Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina*, integrada por dos representantes de los Pueblos Afrodescendientes de cada País Miembro de la CAN, un delegado/a gubernamental y un delegado/a de la Defensoría del Pueblo de cada uno de los países andinos; y tiene entre sus funciones: emitir opinión ante los órganos competentes de la Comunidad Andina sobre aspectos relacionados con el Pueblo Afrodescendiente; promover el respeto y garantía de sus derechos; mantener vínculos de trabajo con los organismos e instancias del Sistema

Andino de Integración (SAI), a fin de desarrollar la agenda afrodescendiente de la región andina, y propiciar acciones conjuntas para la integración integral y el vivir bien de la Comunidad Andina; entre otras.

El MERCOSUR, a través del Consejo del Mercado Común (CMC), aprobó recientemente la creación de la *Reunión de Autoridades sobre los Derechos de los Afrodescendientes* (RAFRO). La RAFRO tiene como función coordinar discusiones políticas e iniciativas que benefician a las poblaciones afrodescendientes de los Estados Partes, así como promover su inclusión en los procesos de transformación económica, política, social y cultural como actores fundamentales para el desarrollo de la región.

La SEGIB, ha reconocido derechos y compromisos políticos con relación a las y los afrodescendientes a través de las declaraciones de las XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y Cumbres Iberoamericanas (Salamanca, Montevideo, Santiago, San Salvador, Estoril, Mar del Plata y Asunción, respectivamente) destacando la *Declaración de la Cumbre Iberoamericana de Alto Nivel para Conmemorar el Año Internacional de los Afrodescendientes*.

Debemos destacar que, en ocasión de la XXII Cumbre Iberoamericana celebrada en 2012 en Cádiz, España, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos proclamaron el *Decenio de los Afrodescendientes en Iberoamérica*, el cual correrá desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2022.

La CELAC declaró en 2013 el *Decenio de los Afrodescendientes Latinoamericanos y Caribeños* y *Decenio de los Afrodescendientes Latinoamericanos y Caribeños*, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023. Además, creó el *Grupo de Trabajo Encargado de Desarrollar un Plan de Acción Regional sobre Afrodescendientes*, el cual elaboró -en dos reuniones de trabajo- el *Plan de Acción para el Decenio de los Afrodescendientes Latinoamericanos y Caribeños*.

Por su parte, la UNASUR creó la *Mesa de Trabajo de Cultos Afrodescendientes del UNASUR* y la *Mesa Temática Pro Derechos de Afrodescendientes*.

La CARICOM creó la *Comisión de Reparaciones del Caribe*, la cual tiene como objetivo llevar a cabo su reclamo de reparaciones a media decena de países europeos por los siglos de esclavitud. Además, adoptó un plan de diez puntos para la búsqueda de reparaciones,

que incluye la exigencia de una disculpa pública, la cancelación de las deudas que mantienen algunos Estados con sus antiguos colonizadores y la inversión de Europa para el desarrollo del Caribe, entre otros.

Conclusiones

“The struggle to eliminate the evil of racial injustice constitutes one of the major struggles of our time”

Martin Luther King Jr.

Es importante destacar a la *Declaración de Santiago* como el primer instrumento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que define el concepto de afrodescendientes y reconoce a las personas afrodescendientes como sujetos de derecho y en específico como sujetos de Derecho Internacional. Además, la Declaración impulsó a algunos Estados de la región para aprobar leyes a favor de los pueblos, comunidades y poblaciones afrodescendientes, así como la creación de los denominados organismos públicos de promoción de equidad racial, como por ejemplo la Secretaría de Promoción de Equidad Racial en Brasil, la Unidad Étnica Racial del Ministerio de Relaciones Exteriores en Uruguay, el Comisionado Presidencial en Costa

Roberto Rojas Dávila

Afrodescendientes: Una Mirada desde las Américas

Rica, el Programa Presidencial en Colombia, la Secretaria Ejecutiva de la Etnia Negra en Panamá, entre otros. Asimismo, promovió la agenda afrodescendiente en los organismos internacionales, regionales y subregionales.

Sin embargo, no podemos pasar por alto que la mayoría de los Estados americanos y organismos internacionales no designan o no cuentan con suficientes recursos humanos y financieros para trabajar con la población afrodescendiente.

En este sentido, estoy convencido de que es necesario y posible generar mayores esfuerzos para lograr una verdadera inclusión de las y los afrodescendientes en las Américas, ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por consecuencia de la esclavitud, el colonialismo, el racismo y la discriminación racial.

El desarrollo de la temática afrodescendiente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos será de suma importancia para generar y consolidar los estándares de protección, las políticas públicas y los programas sociales para la población afrodescendiente.

“La inclusión de la población afrodescendiente no sólo es una cuestión de derechos humanos, justicia social, reparación histórica y democracia, también es una ganancia para nuestras sociedades americanas en su conjunto.”

Finalmente, considero que el *Decenio Internacional de Afrodescendientes* es la oportunidad perfecta para poder debatir seriamente sobre el racismo y la discriminación racial en las Américas, dándole prioridad a la importancia del combate al racismo y la discriminación racial en la región, y para promover el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de millones de personas afrodescendientes en las Américas.

La inclusión de la población afrodescendiente no sólo es una cuestión de derechos humanos, justicia social, reparación histórica y democracia, también es una ganancia para nuestras sociedades americanas en su conjunto.

* Las opiniones expresadas en este trabajo son a título personal, y por tanto, no necesariamente coinciden con las de la Secretaría General de la OEA ni comprometen en modo alguno a ésta.

¹ Martínez Montiel, Luz María. Negros en las Américas, pág. 33

² Portocarrero Gonzalo. Racismo y Mestizaje. Lima, 1995; pág. 219

³ Javier Prado fue filósofo, abogado, Director del Ateneo de Lima, Presidente del Partido Civil, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ministro de Relaciones Internacionales, Embajador, Senador por Lima y Vocal de la Corte Suprema Corte de Justicia del Perú.

⁴ Quiroz, Rubén. La razón racial: Clemente Palma y el racismo a fines del siglo XIX. Lima, 2010; pp. 29-30

⁵ Ibid.

⁶ Buvinic, Mayra. Inclusión social y desarrollo económico en América Latina: Desafíos y Respuestas. Washington DC, 2004; pág. 10

⁷ La opinión se giró sobre la decisión de clausurar todas las escuelas privadas por parte del gobierno de Albania, afectando a la minoría griega que vivía en el país.

Sobre el autor

Roberto Rojas Dávila



El doctor Roberto Rojas Dávila es Oficial Jurídico del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en donde ha coordinado los Cursos de: Derecho Internacional, Refugiados, Apatridia, y sobre Sistema Interamericano; así como las publicaciones del Departamento de Derecho Internacional en material de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El doctor Rojas cuenta con amplia experiencia en la promoción y difusión de las temáticas: adulto mayor, afrodescendiente, indígena, no discriminación e intolerancia, refugiados, apatridia y desplazados internos. Es miembro de la *Inter-American Bar Association*, y la *Association for the Study of the Worldwide Diaspora*.

Es egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú y obtuvo el grado de Maestro en Derechos Internacional Humanitario y Derechos Humanos en la American University Washington College of Law.